



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0136-2022-MDP/A

Pimentel, 21 de junio 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 073-2022-MDP/GM, de fecha 05 de abril del 2022, emitida por el Gerente Municipal; Recurso de Apelación presentado con Exp. N°5922 de fecha 27 de mayo 2022 por doña Elva Marina Sánchez Vásquez; Memorandum N°01214-2022-MDP/GM/EHA, de fecha 31 de mayo 2022, emitido por Gerencia Municipal; Informe N°691-2022-MDP/GAJ, de fecha 03 de junio 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°0104-2022-MDP/GM/EHA, de fecha 06 de junio 2022, emitido por Gerencia Municipal; y la Resolución de Alcaldía N°0120-2022-MDP/A, de fecha 08 de junio 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 218, numeral 2 de la Ley° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 220 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0120-2022-MDP/A, de fecha 08 de junio 2022, se **DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR DOÑA ELVA MARINA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, CON EXP. N° 5922, DE FECHA 27 DE MAYO 2022, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°073-2022-MDP/GM DE FECHA 05 DE ABRIL 2022, POR HABERSE PRESENTADO DE FORMA EXTEMPORÁNEA**, lo cual no resulta



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

correcto, por cuanto conforme a la propia motivación y razones que se exponen en la Alcaldía N°0120-2022-MDP/A, de fecha 08 de junio 2022, es totalmente distinto, debiendo por ello aclararse dicha decisión;

Que, habiéndose evidenciado un error material en la parte resolutive, procede realizar una aclaración; puesto que el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución de Gerencia Municipal N°073-2022-MDP/GM, si fue presentado o formulado dentro del plazo legal correspondiente;

En este sentido y conforme a lo establecido por el Artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala respecto a la Deficiencia de fuentes 1.: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. (...)";

En consecuencia, corresponde aplicar supletoriamente las normas del Código Procesal Civil, los siguientes artículos; "Artículo 406: El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable"; asimismo, el "Artículo 407.- Corrección: Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución. Mediante la corrección las partes también piden al Juez que complete la resolución respecto de puntos controvertidos, pero no resueltos. La resolución que desestima la corrección solicitada es inimpugnable";

Que, aplicando supletoriamente los artículos referidos del Código Procesal Civil, corresponde de oficio, aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución; precisando que la referida aclaración no altera el contenido sustancial de la resolución, puesto que la motivación de la misma es la correcta e idónea, además no se altera el sentido o contenido de la decisión final; en suma, procede acorde a ley, la corrección de dicho error material;

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



Leoncio Prado N° 143 - Pimentel





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACLARAR, EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0120-2022-MDP/A, DE FECHA 08 DE JUNIO 2022, NOTIFICADA A LAS PARTES INTERVINIENTES CON FECHA 20 DE JUNIO 2022, PROCEDINDO A REALIZAR LA CORRECCIÓN CORRESPONDIENTE. PRECISAR QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0120-2022-MDP/A, DE FECHA 08 DE JUNIO 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR DOÑA ELVA MARINA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, CON EXP. N° 5922, DE FECHA 27 DE MAYO 2022, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°073-2022-MDP/GM DE FECHA 05 DE ABRIL 2022, POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0120-2022-MDP/A, DE FECHA 08 DE JUNIO 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - TENER POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS 'Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General'.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a la administrada.

ARTÍCULO QUINTO. - DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

José Palacios Pinglo
ALCALDE

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel